



1	DEL CANTON.	
2	*****	
3		
4	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA	En la ciudad de San
5	"INMOBILIARIA PAMPLONA SO	Francisco de Quito,
6	CIEDAD ANONIMA".	Capital de la Repú-
7		blica del Ecuador,-
8	OTORGADA POR:	hoy día, catorce de-
9		noviembre, de mil
10	LA SEÑORITA GEORGINA BAQUERO	novecientos ochenta
11	BAQUERO, ALFRED MORTENSEN, -	ante mí, Doctor Ro-
12	HENRY MORTENSEN, JEANS PETER	drigo Salgado Val--
13	LAURSEN, WERNER GREMLICH, -	dez, Notario Décimo
14	KARL RAMSAUER Y ROBERT WYSS.	Primero del Cantón -
15		Quito, comparecen -
16		los señores: Georgi
17	CUANTIA: \$ 16'000.000,00	na Baquero Baquero,
18		de estado civil sol
19	*****	tera; Alfred Morten
20		sen, de estado ci--
21	vil divorciado; Henry Mortensen, de estado civil casado	
22	Jeans Peter Laurssen, de estado civil divorciado; Werner	
23	Gremlich, de estado civil divorciado; Karl Ramsauer de-	
24	estado civil casado; Y Robert Wyss, de estado civil ca-	
25	sado, todos por sus propios derechos.- Los comparecien-	
26	tes son mayores de edad de nacionalidad ecuatoriana los	
27	dos primeros, de nacionalidad danesa e inteligentes en-	
28		

el idioma castellano los señores Henry Mortensen y Jeans

Peter Laursen y de nacionalidad suiza e inteligentes en

el idioma castellano los señores Werner Gremlich, Karl -

Ramsauer y Robert Wyss, domiciliados en esta ciudad de -

Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de -

conocer doy fe y dicen que eleve a Escritura Pública la-

minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que trans--

cribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: - En el Registro-

de Escrituras Públicas de la Notaría a su cargo, sírvase

hacer constar una que diga: señorita Georgina Baquero Ba

quero, Alfred Mortensen, de estado civil divorciado, am-

bos de nacionalidad ecuatoriana; Henry Mortensen, de es-

tado civil casado, Jeans Peter Laursen, de estado civil-

divorciado, los dos de nacionalidad danesa; Werner Grem

lich, de estado civil divorciado; Karl Ramsauer y Robert

Wyss, los dos de estado civil casados; los tres de nacio

nalidad suiza; los cinco autorizados por el Ministerio -

de Industrias, Comercio e Integración para que inviertan

en el país en calidad de Inversionistas nacionales; to--

dos domiciliados en Quito, capaces para contratar por el

presente acto libre y voluntariamente unen su capital, -

constituyendo una Compañía Anónima con el objeto y fina-

lidad que más abajo se expresa, con sujeción a la Ley--

de Compañías y a los siguientes Estatutos:- ESTATUTOS DE

LA COMPAÑIA ANONIMA INMOBILIARIA PAMPLONA S.A.- ARTICU

LO PRIMERO.- La Compañía tendrá la denominación de INMO-

BILIARIA PAMPLONA S.A., y durará cincuenta años contados

a partir de la fecha de su inscripción en el Registro -



1 Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse
2 e incluso disolverse anticipadamente la Compañía, obser-
3 vando en cada caso las disposiciones legales pertinentes
4 y lo previsto en estos Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO . -
5 DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y
6 su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo
7 establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares
8 dentro o fuera de la República.- ARTICULO TERCERO.- OBJE
9 TO SOCIAL.- El objeto de la Compañía será el de comprar,
10 vender y en general adquirir a cualquier título bienes -
11 inmuebles; lotizar, urbanizar, administrar bienes inmue-
12 bles, arrendar departamentos amoblados o sin amoblar; pa
13 ra cumplir con su objeto social podrá también la Empresa
14 ser promotora de nuevas compañías y asociarse con nuevas
15 o existentes; y, en general toda clase de actos comercia
16 les e industriales permitidos por la Ley, que tengan rel
17 lación con el objeto social de la misma.- ARTICULO CUAR-
18 TO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía -
19 es de dieciseis millones de sucres, oo/loo (\$16'000.000)
20 dividido en dieciseis mil acciones ordinarias nominati--
21 vas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero -
22 cero cero uno al dieciseis mil inclusive, íntegramente -
23 suscrito por los accionistas, pagado parte en numerario-
24 y en otra parte mediante aporte en especie, de acuerdo -
25 al detalle constante en la cláusula referente a integra-
26 ción de capital en estos estatutos.- ARTICULO QUINTO. --
27 ACCIONES: Los títulos o certificados de acciones se expe
28 dirán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Com-

pañías y podrán representar una o más acciones. En lo

que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos,

constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dis

puesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO SEXTO.- AUMENTO

DEL CAPITAL SOCIAL: Los accionistas tendrán derecho pre-

ferente para suscribir los aumentos del capital social -

que se acordare en legal forma, en las proporciones y --

dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Trans

currido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofre-

cidas inclusive a extraños de acuerdo con las regulacio-

nes que para este efecto se establezcan.- ARTICULO SEPTI

MO .- ADMINISTRACION: - La Compañía estará gobernada por

la Junta General de Accionistas y administrada por el Pre

sidente y el Gerente.- ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL.-

La Junta General legalmente convocada y reunida es la au

toridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para-

resolver todos los asuntos relativos a los negocios so--

ciales y para tomar las decisiones que juzgue convenien--

tes en defensa de la misma.- ARTICULO NOVENO.- CLASES DE

JUNTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordina

rias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reuni-

rán una vez al año dentro de los tres meses posteriores-

a la finalización del ejercicio económico para conside--

rar los asuntos especificados en los numerales dos, tres

y cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la Ley

de Compañías y cualquier otro asuntos puntualizado en el

orden del día de acuerdo a la Convocatoria.- ARTICULO DE

CIMO.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fue



ren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las Convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Además podrá convocarse a la Junta General a reunión por simple pedido escrito del o de los accionistas que completen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los accionistas representen por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTA.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente el aumento

NOTARIA DECIMO PRIMERA

to o disminución del capital, la transformación, la fu--

sión, la disolución anticipada, la reactivación si se ha

llare en proceso de liquidación, la convalidación y en -

general cualquier modificación de los Estatutos, habrá -

de concurrir a ella en primera convocatoria, la mitad del

capital pagado, en segunda convocatoria bastará la repre

sentación de la tercera parte del capital pagado y si --

luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum re

querido se procederá en la forma determinada en el artí-

culo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías. -

ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante

lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se en

tenderá convocada y quedará validamente constituida en -

cualquier lugar del territorio nacional, para tratar --

cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capi

tal pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el

acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la-

celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CON-

CURRENCIA Y RESOLUCIONES: Los accionistas podrán concu--

rrir a las reuniones de la Junta General ya sea personal,

mente o por medio de un representante. La representación

convencional se conferirá mediante carta poder dirigida-

al Gerente de la Compañía o mediante Poder Notarial Gene

ral o Especial. No podrán ser representantes convencio-

nales los administradores de la Compañía y los Comisa- -

rios.- ARTICULO DECIMO OCTAVO - Las resoluciones de las-

Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del-

capital pagado concurrente, salvo las excepciones previs



1 tas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán de-
2 recho a que se computen sus votos en proporción al valor
3 pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco
4 y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- AR
5 TÍCULO DECIMO NOVENO.- DIRECCION Y ACTAS: - Las Juntas -
6 Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía y por quien lo estuviere reemplazando, o si así se -
7 acordare, por un accionista elegido para el efecto por -
8 la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuer--
9 dos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presi
10 dente y del Secretario de la Junta, función ésta que se
11 rá desempeñada por el Gerente.- ARTICULO VIGESIMO.- Si -
12 la Junta fuera Universal, el acta deberá ser suscrita --
13 por todos los asistentes. Las actas se llevarán en ho--
14 jas móviles escritas a máquina, así mismo en el anverso-
15 y reverso, que deberán ser foliadas con numeración con--
16 tínua y sucesiva y rubricada una por una por el Secreta-
17 rio.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA --
18 JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionis-
19 tas; a) Nombrar presidente y Gerente de la Compañía por-
20 un período de dos años, sin que requieran ser accionistas
21 y fijas sus remuneraciones; b) Designar un Comisario --
22 Principal y un Suplente; c) Resolver acerca de la distri
23 bución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente
24 las cuentas, el Balance y los informes que presenten el-
25 Gerente y los Comisarios acerca de los negocios sociales
26 e) Conocer y resolver acerca de la amortización de las -
27 acciones; f) Acordar aumentos del capital social; g) Acor

1 dar modificaciones al contrato social; h) Resolver acer-

2 ca de la fusión, transformación, disolución de la Compa-

3 ñía; i) En general todas las demás atribuciones que le -

4 concede la Ley vigente.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- PRE

5 SIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo pero

6 podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presiden-

7 te no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus --

8 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reempla- --

9 do.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO - Son atribuciones del --

10 Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones-

11 y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones

12 de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el -

13 Gerente, los certificados de acción y las Actas de Junta

14 General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente en -

15 la compra-venta, hipoteca de inmuebles; e) Subrogar al -

16 Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento temporal

17 de éste; f) Supervigilar las operaciones de la marcha e-

18 conómica de la Compañía; g) En general las demás atribu-

19 ciones que le confieren la Ley, estos Estatutos y la Jun

20 ta General. En caso de ausencia, falta o impedimento --

21 del Presidente, le reemplazará la persona que designe la

22 Junta General.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- GERENTE .- El

23 Gerente durará en su cargo dos años pero podrá ser inde-

24 finidamente reelegido y no requiere ser accionista de la

25 Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legal-

26 mente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atri-

27 buciones y deberes del Gerente: a) Actuar como Secreta--

28 rio de la Junta General; b) Convocar a las Juntas Genera



05
les; c) Suscribir conjuntamente con el ¹residente los certificados de acción y las actas de Junta General; d) Autorizar y suscribir todo acto o contrato y por cualquier cuantía; e) intervenir conjuntamente con el Presidente, en la compra-venta, hipoteca de inmuebles; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; h) Presentar -- por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; i) -- Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que -- las establecidas en la Ley y estos estatutos; j) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General; y, además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL - La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establezcan la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente., Durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidad establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que

1 les fije la Junta General , quedando autorizados para exa
2 minar los libros, comprobantes, correspondencia y más do
3 cumentos de la sociedad que consideren necesarios. No -
4 requirerán ser accionistas y podrán ser reelegidos indefi
5 nidamente.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Los Comisarios -
6 presentarán al final del ejercicio económico del año un-
7 informe detallado a la Junta General Ordinaria, referen-
8 te al estado financiero y económico de la Sociedad. Po--
9 drán solicitar se convoque a Junta General Extraordina--
10 ria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera . -
11 ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA.- De las uti
12 lidades netas de la Sociedad se asignará anualmente el -
13 diez por ciento por lo menos para constituir el Fondo de
14 Reserva, hasta que este fondo alcance el cincuenta por -
15 ciento del capital social.- ARTICULO TRIGESIMO.- UTILIDA
16 DES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual -
17 se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que -
18 determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio
19 anual de la Sociedad se contará del primero de enero al
20 treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO TRIGE-
21 SIMO PRIMERO.- Es causa de disolución de la Compañía tod
22 das las que se hallan establecidas en el artículo tres--
23 cientos noventa y cuatro de la Ley de Compañías y las re
24 soluciones de la Junta General, tomada con sujeción a la
25 Ley.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- En caso de liquidación
26 y disolución de la Sociedad, no habiendo oposición entre
27 los accionistas asumirá las funciones de liquidador., el
28 Gerente. De haber oposición a ello, la Junta General --



nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribucio

nes y deberes.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El capital

de DIECISEIS MILLONES DE SUCRES, 00/100 (\$ 16'000.000,00)

de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito, paga-

do parte mediante aporte en numerario, con la entrega en

dinero en efectivo en el Banco de la Producción S. A.,

de esta ciudad, en cuenta de integración de capital; y,-

el saldo mediante aporte en especie, de acuerdo al sig-

guiente cuadro: ++++++

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	AP. CAPITAL NUMERO AP. ESPECIE RIO.
Georgina Baquero Baquero	15'994.000	15'994.000
Alfred Mortensen	1.000	1.000
Henry Mortensen	1.000	1.000
Jeans Peter Laursen	1.000	1.000
Werner Gremlich	1.000	1.000
Karl Ramsauer	1.000	1.000
Robert Wyss	1.000	1.000
T O T A L E S :	\$ 16'000.000	6.000 15'994.000

De conformidad con el cuadro anterior, los accionistas

poseen las siguientes acciones: Georgina Baquero Baque-

ro, quince mil novecientos noventa y cuatro acciones or-

dinarias nominativas de un mil sucres cada una, por un -

valor total de quince millones novecientos noventa y cua

tro mil sucres; Alfred Mortensen, una acción ordinaria -

nominativa de un mil sucres; Henry Mortensen, una acción

ordinaria nominativa de un mil sucres; Jeans Peter Laur-

sen, una acción ordinaria nominativa de un mil sucres; -

Werner Gremlich, una acción ordinaria nominativa de un -

NOTARIA DECIMO PRIMERA

1 mil sures; Karl Ramsauer, una acción ordinaria nominati-
2 va de un mil sures; y , Robert Wyss, una acción ordina--
3 ria nominativa de un mil sures.- ARTICULO TRIGESIMO CUAR
4 TO.- Como se ha expresado en el artículo anterior, el apor
5 te de la accionista, señorita Georgina Baquero Baquero,-
6 se lo hace en especie, consistente en un lote de terreno
7 situado en una colina del barrio El Batán, Parroquia Guá
8 pulo del Cantón Quito, que tiene una superficie total y-
9 aproximada de ocho mil ochocientos noventa metros cuadra
10 dos y se halla comprendido dentro de los siguientes lin-
11 deros y dimensiones: por el Norte, con sesenta y cinco -
12 metros veinte centímetros, Quebrada; por el Sur, con se-
13 tenta metros diez centímetros, ladera; por el Este, con-
14 ciento cuarenta y siete metros ochenta centímetros, ca--
15 lle ; y, por el Oeste, con ciento cuarenta y ocho metros
16 sesenta centímetros , calle que los demás accionistas,--
17 sin intervención de la aportante, lo avalúan en quince -
18 millones novecientos noventa y cuatro mil sures, oo/loo
19 (\$ 15'994.000,00) , avalúo que es aceptado expresamente-
20 por los demás accionistas, quienes responderán solidaria
21 mente ante la Compañía y frente a terceros por el valor-
22 asignado a la especie aportada. Este inmueble lo adqui-
23 rió en mayor extensión, por compra al señor Luis Aníbal-
24 Baquero Baquero mediante Escritura Pública otorgada en -
25 Quito, el dieciseis de diciembre de mil novecientos se--
26 senta y uno ante el Notario Doctor Cristóbal Salgado, ins
27 crita el dieciocho de los mismos mes y año. Posteriormen
28 te el Municipio de Quito, luego de establecer las quebra



1 das y laderas municipales, fijó definitivamente el área 7
2 en metros cuadrados en ocho mil ochocientos noventa que-
3 es la superficie del inmueble que se transfiere y con -
4 los linderos, dimensiones indicados anteriormente y de -
5 acuerdo al plano que se protocoliza. En tal virtud, la
6 señorita Georgina Baquero Baquero, transfiere a favor de
7 la Compañía "INMOBILIARIA PAMPLONA S.A." el dominio y -
8 posesión del terreno de su propiedad y por lo que se le
9 confiere quince mil novecientas noventa y cuatro accio--
10 nes ordinarias nominativas de un mil sucres, cada una, -
11 por un valor total de quince millones novecientos noven-
12 ta y cuatro mil sucres, 00/100 (\$ 15'994.000,00). Se a--
13 comaña el certificado del Registrador de la Propiedad -
14 en el cual consta que el inmueble está libre de todo gra
15 vamen, las autorizaciones del Ministerio de Industrias,-
16 Comercio e Integración y el plano que se protocolizará.-
17 ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- EMISION DE ACCIONES Y EXPEDI
18 CION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega-
19 de los títulos que se expidieren, se estará a lo dispues
20 to en la Ley de Compañías, Los Estatutos y las resolucio
21 nes de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO TRIGE-
22 SIMO SEXTO.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Facúltase de mane
23 ra expresa al señor Alfred Mortensen, para que realice-
24 todos los actos conducentes y necesarios para el perfec-
25 cionamiento y constitución de la Compañía y para que con
26 voque a la primera Junta General que será por él presidi
27 da.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Se entenderán incorpo-
28 radas a este contrato las disposiciones pertinentes de--

NOTARIA DECIMO PRIMERA

la Ley de Compañías y del Código de Comercio en todo aque-
llo que no se hubiere previsto en estos Estatutos.- Usted,
señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de
estilo.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por -
el Doctor Camilo Gallegos Toledo, con Matrícula profesio-
nal número ciento sesenta y dos del Colegio de Abogados-
de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y rati-
fican en todas sus partes y leída que les fue integramen-
te esta escritura por mí el Notario, firman conmigo en -
unidad de acto de todo lo cual doy fe.- firmado) Señor-
Georgina Baquero Baquero.- firmado) Alfred Mortensen. -
firmado) Henry Mortensen.- firmado) Jeans Peter Laursen
firmado) Werner Gremllich.- firmado) Karl Ramsauer; fir-
mado) Robert Wyss.- firmado) El Notario, Doctor Rodrigo
Salgado Valdez.- DOCUMENTOS HABILITANTES: - BANCO DE LA
PRODUCCION S.A.- Quito, a catorce de noviembre de mil no-
vecientos ochenta.- CERTIFICAMOS QUE: Hemos recibido la-
cantidad de seis mil sucres, oo/loo (\$ 6.000,00), para -
apertura de una cuenta Integración de Capital de la Com-
pañía INMOBILIARIA PAMPLONA S.A. descompuesta de la si--
guiente manera:- ALFRED MORTENSEN : mil sucres, oo/loo.-
HENRY MORTENSEN: mil sucres, oo/loo ; JEANS PETER LAUR-
SEN: mil sucres, oo/loo.- WERNER GREMLICH: Mil sucres -
KARL RAMSAUER: mil sucres, oo/loo ; ROBERT WYSS: mil su-
cres, oo/loo.- Total: son seis mil sucres, oo/loo.- -
Atentamente, firmado) Ivan Mendieta, Sub-gerente de Ope-
raciones.- ... SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD: - Sír-
vase conferirme al pie de la presente un Certificado de-



hipotecas, gravámenes y prohibiciones de enajenar, que 08

afecten al predio situado en la Parroquia Guápulo, de este Cantón, (con el historial de quince años) de propiedad de Georgina Baquero Baquero, el mismo que lo adquirió por compra a Luis Anibal Baquero Baquero, según escritura otorgada el dieciseis de noviembre de mil novecientos setenta y uno.- Notario Doctor Cristóbal Salgado legalmente inscrita el dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y uno.- Atentamente, firmado) Ilegible

El Infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón en legal forma certifica: que revisados los Registros de Hipotecas y Gravámenes, desde el año de mil novecientos sesenta y cinco, hasta la presente fecha, para ver los gravámenes hipotecarios, embargos y prohibiciones de enajenar, que afecten al inmueble situado en la parroquia Guápulo de este cantón, adquirido por Angela Georgina Baquero Baquero, soltera; por compra a Luis Anibal Baquero soltero, mediante escritura celebrada el dieciseis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante el Notario Doctor Rodrigo Salgado, inscrita el dieciocho de los mismos mes y año; por estos datos no se encuentra ningún gravamen hipotecario, embargo ni prohibición de enajenar

Quito, a diecinueve de marzo de mil novecientos, ochenta

El Registrador, firmado) Doctor Alfonso Vargas Ibarra --

(1) Registrador - Encargado.- Sigue un sello.- COPIA.- PROTOCOLIZACION: -- REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION.- RESOLUCION NUMERO QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO.- EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO

1 DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION, EN

2 USO de las facultades que le confiere los Decretos Supre

3 mos setecientos ochenta y nueve, de once de septiembre -

4 de mil novecientos setenta y cinco, y mil ochocientos se

5 tenta y cinco de veinte y siete de septiembre de mil no-

6 vecientos setenta y siete; y, VISTOS: el Decreto Supremo

7 número novecientos setenta y cuatro, de treinta de junio

8 de mil novecientos setenta y uno, reformado mediante De-

9 creto Supremo novecientos-A, de diez de noviembre de mil

10 novecientos setenta y seis, la Declaración número tres--

11 cientos cincuenta y tres de siete de agosto de mil nove-

12 cientos setenta y ocho, efectuada por el señor Kjar Jens

13 Peter Laursen Sorensen, la solicitud y documentación co-

14 rrespondiente que reposa en los archivos de este Ministe

15 rio.- R E S U E L V E : - AUTORIZAR al señor KJAR JENS

16 PETER LAURSEN SORESEN, de nacionalidad danesa, residen-

17 te en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado-

18 fehacientemente, poseedor de la Visa de Inmigrante según

19 la Ley anterior, Registro número Cien-novecientos siete,

20 para que invierta con el carácter de inversionista nacio

21 nal en la constitución, aumentos de capital, compra de -

22 acciones participaciones o derechos de Compañías consti-

23 tuídas o por constituirse en el Ecuador.- El señor KJAR-

24 JENS PETER LAURSEN SORESEN, que tendrá la calidad de in

25 versionista nacional conforme al Régimen Común de Trata-

26 miento a los Capitales Extranjeros y sus reformas hará u

27 so de la presente autorización las veces que fuere nece-

28 sario para lo cual en cada ocasión presentara copia pro-



1 tocolizada de esta Resolución conferida por un Notario P⁰⁹
2 blico.- Disponer que la presente Resolución sea protocoli
3 zada en una de las Notarías Públicas del País.- COMUNIQUE
4 SE.- Dado en Quito, a veinte y nueve de agosto de mil no
5 vecientos setenta y ocho.- CERTIFICA: Doctor G. Andrade-
6 firmado) Milton Cevallos Rodríguez, Subsecretario de Comer
7 cio e Integración.- firmado) Arturo Naranjo Cevallos, Di
8 rector Nacional Administrativo Financiero.- RAZÓN DE PRO-
9 TOCOLIZACIÓN.- El día de hoy en el Registro de Escrituras
10 Públicas de la Notaría Décimo Primera del Cantón Quito, a
11 mí cargo, en una foja útil protocolizo el documento que-
12 antecede.- Quito, a catorce de septiembre de mil nove- -
13 cientos setenta y ocho.- firmado) Doctor Rodrigo Salgado
14 Valdez, Notario Décimo Primero del Cantón.- Sigue un se-
15 llo.- Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero es-
16 ta CUARTA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada, en Quito
17 a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta.- fir-
18 mado) Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Décimo Pri-
19 ① mero del Cantón.- Sigue un sello.- ... PROTOCOLIZACIÓN:-
20 REPUBLICA DEL ECUADOR, MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO
21 E INTEGRACION.- RESOLUCION NUMERO QUINIENTOS SESENTA Y -
22 TRES.- EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE IN
23 DUSTRIAS , COMERCIO E INTEGRACION.- EN USO de las facul-
24 tades que le confieren los Decretos Supremos números se-
25 tecientos ochenta y nueve, de once de septiembre de mil-
26 novecientos setenta y cinco , y mil ochocientos setenta-
27 y cinco de veinte y siete de septiembre de mil novecientos
28 setenta y siete; y, VISTOS el Decreto Supremo número no-

NOTARIA DECIMO PRIMERA

vecientos setenta y cuatro, de treinta de junio de mil -

novecientos setenta y uno, reformado mediante Decreto Su

premo número novecientos-A, de diez de noviembre de mil-

novecientos setenta y seis, la Declaración número tres--

cientos cincuenta y uno, de siete de agosto de mil nove-

cientos setenta y ocho, efectuada por el señor WERNER. -

GREMLICH HOFMANN, la solicitud y documentación correspon

diente que reposan en los archivos de este Ministerio. -

RESUELVE: - AUTORIZAR al señor Werner Gremlich Hofmann,

de nacionalidad suiza, residente en el Ecuador en forma-

legal, según lo ha demostrado fehacientemente, poseedor -

de la Visa de Inmigrante, Categoría DIEZ-VI, otorgada el

tres de marzo de mil novecientos setenta y ocho, por la-

Dirección de Asuntos Consulares y Extranjería del Minis-

terio de Relaciones Exteriores, para que invierta con el

carácter de inversionista nacional en la constitución , -

aumentos de capital, compra de acciones, participaciones

o derechos de compañías constituidas o por constituirse-

en el Ecuador. El señor Werner Gremlich Hofmann, quien-

tiene la calidad de inversionista nacional conforme al -

Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros

y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las

veces que fuere necesario, para lo cual , en cada ocasión

presentará copia protocolizada de esta Resolución confe-

rida por el señor Notario Público.- Disponer que la pre-

sente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías

Públicas del País.- COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a cinco

de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.- CERTI-



FICA: firmado) Arturo Naranjo Cevallos , Director Nacio- 10

1 nal Administrativo Financiero.- firmado) Milton Cevallos
2
3 Rodríguez, Subsecretario de Comercio e Integración. - RA
4 ZON DE PROTOCOLIZACION; - El día de hoy en el Registro -
5 de Escrituras Públicas de la Notaría Décimo Primera del-
6 Cantón , a mi cargo, en una foja útil protocolizo el do-
7 cumento que antecede.- Quito, catorce de septiembre de -
8 mil novecientos setenta y ocho.- firmado) Doctor Rodrigo
9 Salgado Valdez.- Se protocolizó ante mí, en fe de ello -
10 confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, firmada y sella-
11 da, en Quito, a catorce de noviembre de mil novecientos-
12 ochenta.- firmado) Doctor Rodrigo Salgado Valdez.- Sigue
13 ③ un sello.- ... PROTOCOLIZACION: REPUBLICA DEL ECUADOR. -
14 MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION.- RESO-
15 LUCION NUMERO QUINIENTOS DIECIOCHO.- EL SUBSECRETARIO DE
16 COMERCIO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRA
17 CION.- EN USO de las facultades que le confieren los De-
18 cretos Supremos números setecientos ochenta y nueve, de-
19 onca de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, y
20 mil ochocientos setenta y cinco de veinte y siete de sep
21 tiembre de mil novecientos setenta y siete; y, VISTOS el
22 Decreto Supremo número novecientos setenta y cuatro, de-
23 treinta de junio de mil novecientos setenta y uno, refor
24 mado mediante Decreto Supremo número novecientos-A, de -
25 diez de Noviembre de mil novecientos setenta y seis, la -
26 Declaración número trescientos cincuenta y cinco, de sie
27 te de agosto de mil novecientos setenta y ocho, efectua-
28 da por el señor Karl Ramsauer Kursteiner, la solicitud y

NOTARIA DECIMO PRIMERA

la documentación correspondiente que reposan en los ar--

chivos de este Ministerio, R E S U E L V E : - AUTORIZAR

al señor KARL RAMSAUER KURSTEINER, de nacionalidad suiza

residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha de--

mostrado fehacientemente, poseedor de la Visa de Inmigran

te, categoría diez-IV, otorgada el dieciseis de abril de

mil novecientos setenta y cinco, por la Dirección de Asun

tos Consulares y Extranjería del Ministerio de Relacio--

nes Exteriores, para que invierta con el carácter de in-

versionista nacional, en la constitución, aumentos de ca.

pital, compra de acciones, participaciones o derechos de

compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador.

El señor KARL RAMSAUER KURSTEINER, quien tiene la calidad

de inversionista nacional, conforme al Régimen Común de-

Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas,-

hará uso de la presente autorización las veces que fuere

necesario, para lo cual, en cada ocasión presentará co-

pia protocolizada de esta Resolución conferida por el se

ñor Notario Público.- DISPONER que la presente Resolución

sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del --

País.- COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a veinte y cuatro -

de agosto de mil novecientos ochenta.- CERTIFICA.- firma

do) Economista Raúl Nieto Játiva, Subsecretario de Comer

cio e Integración Encargado.- firmado) Arturo Naranjo Ce

vallos, Director Nacional Administrativo Financiero.- -

RAZON DE PROTOCOLIZACION: - El día de hoy en el Registro

de Escrituras Públicas de la Notaría Décimo Primera del-

Cantón Quito, a mí cargo, en una foja útil protocolizo -



1 el documento que antecede.- Quito, a catorce de septiem-
2 bre de mil novecientos setenta y ocho.- firmado) Doctor -
3 Rodrigo Salgado Valdez, Notario Décimo Primero del Can--
4 tón.- Sigue un sello.- Se protocolizó ante mí, en fe de-
5 ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, firmada y -
6 sellada, en Quito, a catorce de noviembre de mil nove---
7 cientos ochenta.- firmado) Doctor Rodrigo Salgado Valdez
8 Notario Décimo Primero del Cantón.- Sigue un sello.- . .
9 PROTOCOLIZACION.- REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE-
10 INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION.- RESOLUCION NUMERO:-
11 QUINTENTOS TREINTA Y OCHO.- EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO
12 DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION, EN
13 USO de las facultades que le confieren los Decretos Su-
14 premos números setecientos ochenta y nueve, de once de -
15 septiembre de mil novecientos setenta y cinco, y mil o--
16 chocientos setenta y cinco, de veinte y siete de septiem
17 bre de mil novecientos setenta y siete; y, VISTOS: el De
18 creto Supremo número novecientos setenta y cuatro, de -
19 treinta de junio de mil novecientos setenta y uno, refor
20 mado mediante Decreto Supremo número Novecientos-A, de-
21 diez de noviembre de mil novecientos setenta y seis, la-
22 Declaración número trescientos cincuenta y cuatro, de --
23 siete de agosto de mil novecientos setenta y ocho, efec-
24 tuada por el señor ROBERTO WYSS NIEDERHAUSER, la solici-
25 tud y la documentación correspondiente que reposan en los
26 archivos de este Ministerio.- R E S U E L V E : - AUTORI
27 ZAR al señor ROBERTO WYSS NIEDERHAUSER, de nacionalidad-
28 suiza, residente en el Ecuador en forma legal, según lo-

NOTARIA DECIMO PRIMERA

1 ha demostrado fehacientemente, poseedor de la Visa de In
2 migrante, categoría Diez-VI, otorgada el siete de noviem
3 bre de mil novecientos setenta y cinco , por la Dirección
4 de Asuntos Consulares y Extranjería del Ministerio de Re
5 laciones Exteriores, para que invierta con el carácter -
6 de inversionista nacional, en la constitución, aumentos-
7 de capital, compra de acciones, participaciones o dere--
8 chos de Compañías constituidas o por constituirse en el-
9 Ecuador.- El señor ROBERTO WYSS NIEDERHAUSER, quien tie-
10 ne la calidad de inversionista nacional conforme al Régi
11 men Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y -
12 sus Reformas, hará uso de la presente autorización las--
13 veces que fuere necesario para lo cual, en cada ocasión-
14 presentará copia protocolizada de esta Resolución, confe-
15 rida por el señor Notario Público.- Disponer que la pre-
16 sente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías
17 Públicas del País.- COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a viente
18 y ocho de agosto de mil novecientos setenta y ocho.- CER
19 TIFICA: firmado) Milton Cevallos Rodríguez, Subsecreta--
20 rio de Comercio e Integración.- firmado) Arturo Naranjo-
21 Cevallos, Director Nacional Administrativo Financiero. -
22 RAZON DE PROTOCOLIZACION: - El día de hoy en el Registro
23 de Escrituras Pública de la Notaría Décimo Primera del -
24 Cantón Quito, a mí cargo, en una foja útil protocolizo -
25 el documento que antecede.- Quito, a catorce de septiem--
26 bre de mil novecientos setenta y ocho.- firmado) Doctor-
27 Rodrigo Salgado Valdez, Notario Décimo Primero del Can--
28 tón.- Sigue un sello.- Se protocolizó ante mí, en fe de-



ello confiero esta SEPTIMA COPIA CERTIFICADA, firmada y
sellada, en Quito, a catorce de noviembre de mil novecien
tos ochenta.- firmado) Doctor Rodrigo Salgado Valdez, No
tario Décimo Primero del Cantón.- Sigue un sello.-
(5) PROTOCOLIZACION .- REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE
INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION.- RESOLUCION NUMERO -
QUINIENTOS CUARENTA Y UNO.- EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO DE
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION.- EN USO
de las facultades que le confieren los Decretos Supremos
setecientos ochenta y nueve, de once de septiembre de mil
novecientos setenta y cinco ; y mil ochocientos setenta-
y cinco de veinte y siete de septiembre de mil novecien-
tos setenta y siete; y, VISTOS: El Decreto Supremo núme
ro novecientos setenta y cuatro, de treinta de junio de
mil novecientos setenta y uno, reformado mediante Decreto
Supremo novecientos-A de diez de noviembre de mil nove--
cientos setenta y seis, la Declaración número trescien--
tos cincuenta de siete de agosto de mil novecientos se-
tenta y ocho, efectuada por el señor ALFRED MORTENSEN LUND
la solicitud y documentación correspondiente que reposa-
en los archivos de este Ministerio.- RESUELVE :-
AUTORIZAR al señor ALFRED MORTENSEN LUND, de nacionalidad
Danesa, residente en el Ecuador en forma legal, según lo
ha demostrado fehacientemente poseedor de la Visa de In-
migrante según Ley anterior, Registro número dos dos dos
cuatro cuatro cero, para que invierta con el carácter de
inversionista nacional en la constitución, aumentos de e
capital, compra de acciones, participaciones o derechos-

NOTARIA DECIMO PRIMERA

de compañías constiuidas o por constituirse en el Ecuador

El señor ALFRED MORTENSEN LUND, que tendrá la calidad de inversionista nacional, conforme al Régimen Común de Tra-

tamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas hará

uso de la presente autorización las veces que fuere nece-

sario para lo cual en cada ocasión presentará copia pro-

TOCOLIZADA de esta Resolución conferida por un Notario -

Público.- DISPONER que la presente Resolución sea proto-

colizada en una de las Notarías Públicas del País.- COMU-

NIQUESE.- Dado en Quito, a veinte y ocho de agosto de --

mil novecientos setenta y ocho.- CERTIFICA: - firmado)-

Milton Cevallos Rodríguez, Subsecretario de Comercio e -

Integración.- firmado) Arturo Naranjo Cevallos, Director

Nacional Administrativo Financiero.- RAZON DE PROTOCOLI-

ZACION: - El día de hoy en el Registro de Escrituras Pú-

blicas de la Notaría Décimo Primera del Cantón Quito, a-

mí cargo, en una foja útil protocolizo el documento que -

antecede.- Quito, a catorce de septiembre de mil nove-

cientos setenta y ocho.- firmado) Doctor Rodrigo Salgado

Valdez, Notario Décimo Primero del Cantón.- Sigue un se-

llo.- Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero es-

ta SEPTIMA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada, en Quito

a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta.-firma

do) Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Décimo Prime-

ro del Cantón.- Sigue un sello.- ... PROTOCOLIZACION: -

REPUBLICA DEL ECUADOR, MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO

E INTEGRACION.- RESOLUCION NUMERO SEISCIENTOS VEINTE Y -

CINCO.- EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE -

INDUSTRIAS COMERCIO E INTEGRACION.- EN USO de las facultades



1 tades que le confieren los Decretos Supremos número mil-
2 ochocientos setenta y cinco, de veinte y siete de sep- -
3 tiembre de mil novecientos setenta y siete ; y número se
4 tecientos ochenta y nueve de once de septiembre de mil -
5 novecientos setenta y cinco; y, VISTOS el Decreto Supre-
6 mo número novecientos setenta y cuatro, de treinta de ju
7 nio de mil novecientos setenta y uno, reformado mediante
8 Decreto Supremo número novecientos -A, de diez de Noviem
9 bre de mil novecientos setenta y seis, la Declaración nú
10 mero cuatrocientos dos, de doce de septiembre de mil no-
11 vecientos setenta y ocho, efectuado por el señor HENRY -
12 MORTENSEN LUND, de nacionalidad danesa, residente en el-
13 Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacien-
14 R E S U E L V E : - AUTORIZAR al señor HENRY MORTENSEN -
15 LUND, de nacionalidad danesa, residente en el Ecuador en
16 forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, po-
17 seedor de la Visa de Inmigrante, categoría Diez-IV, otor
18 gada por el Departamento de Asuntos Consulares y Extran-
19 jería del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que-
20 invierta con el carácter de inversionista nacional, en-
21 la constitución, aumento de capital, compra de acciones-
22 participaciones o derechos de compañías constituidas o -
23 por constituirse en el Ecuador, El señor HENRY MORTENSEN
24 LUND, quien tiene la calidad de inversionista Nacional -
25 conforme al Régimen común de tratamiento a los Capitales
26 Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente auto
27 rización, las veces que fuere necesario, para lo cual, -
28

NOTARIA DECIMO PRIMERA

en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta--

Resolución, conferida por el señor Notario Público.- DIS

PONER que la presente Resolución sea protocolizada en -

una de las Notarías Públicas del País.- COMUNIQUESE.- Da

do en Quito, a cuatro de octubre de mil novecientos se--

tenta y seis.- CERTIFICA:- firmado) Milton Cevallos Ro--

dríguez, Subsecretario de Comercio e Integración.- fir-

mado) Arturo Naranjo Cevallos, Director Nacional Adminis

trativo Financiero.- RAZON DE PROTOCOLIZACION.- El día -

de hoy en el Registro de Escrituras Públicas de la Nota-

ría Décimo Primera a mí cargo, en una foja útil protoco-

lizo el documento que antecede.- Quito, a veinte y seis-

de octubre de mil novecientos setenta y ocho.- firmado)

Doctor Rodrigo Salgado Valdez,- Notario Décimo Primero-

del Cantón.- Sigue un sello.- Se protocolizó ante mí en

fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, firma

da y sellada, en Quito, a catorce de noviembre de mil no

vecientos ochenta.- firmado) Doctor Rodrigo Salgado Val-

dez, Notario Décimo Primero del Cantón.- Sigue un sello.

P A G O S : TESORERIA MUNICIPAL DE QUITO.- TITULO DE -

CREDITO.- Número: treinta y cuatro mil quinientos cincuen

ta y ocho.- Por : ciento cincuenta y nueve mil novecien-

tos cuarenta.- Inmobiliaria Pamplona S.A. Dirección: Gua

pulo, Adeuda : ciento cincuenta y nueve mil novecientos-

cuarenta sucres, oo/loo.- En concepto de: Alcabla en -

Aporte, otorga: Georgina Baquero, Sobre: Quince millones

novecientos noventa y cuatro mil sucres, oo/loo, Notario

Doctor Salgado.- Quito, treinta y uno de octubre de mil-



1. novecientos ochenta.- firmado) Ilegible, Director del De
2. partamento Financiero.- firmado) Ilegible, El Tesorero.-
3. Sigue un sello.- EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.- IM-
4. PUESTO DEL UNO POR CIENTO ADICIONAL A LAS ALCABALAS PARA
5. AGUAPOTABLE.- Por: sesenta y tres mil novecientos setenta
6. y seis sucres, oo/loo.- Número cero seis cero siete dos-
7. dos.- De conformidad con el Artículo primero, letra g) -
8. del Decreto Legislativo de veinte y dos de octubre de mil
9. novecientos cuarenta, publicado en el "Registro Oficial"
10. número cincuenta y uno del primero de noviembre del mis-
11. mo año, Inmobiliaria Pamplona S.A. , adeuda la suma de -
12. sesenta y tres mil novecientos setenta y seis sucres, en
13. concepto del impuesto arriba indicado, sobre la cantidad
14. de quince millones novecientos noventa y cuatro mil su--
15. cres, oo/loo .- Valor del contrato de: Aporte a Compañía
16. del inmueble ubicado en: Guapulo.- Otorgado por: Georgi-
17. na Baquero .- Ante el Notario: Doctor Salgado.- Quito, a
18. doce de noviembre de mil novecientos ochenta.- firmado)
19. Ilegible, El Gerente.- firmado) Ilegible, El Tesorero. -
20. Sigue un sello.- CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA.- ALCA-
21. BALAS.- Comprobante de Pago número cero cero dos mil cua
22. trocientos cuarenta y cinco A.- NOTARIA: DECIMO PRIMERA.
23. Por: Sesenta y tres mil novecientos setenta y seis su- -
24. cres, oo/loo (\$ 63.976,00) .- Recibó de Inmobiliaria Pam
25. plona S.A. - la cantidad de sesenta y tres mil novecien-
26. tos setenta y seis sucres.- IMPUESTO DEL UNO POR CIENTO-
27. ADICIONAL A LAS ALCABALAS.- por concepto de Aporte de --
28. Especia, de terreno, que otorga: Georgina Baquero, Parro

NOTARIA DECIMO PRIMERA

guia Guapulo, Cantón Quito.- Provincia: Pichincha.- So--

bre: Quince millones novecientos noventa y cuatro mil su-
cres, oo/loo.- El cero coma cuarenta por ciento .- Quito

a doce de noviembre de mil novecientos ochenta.- firmado)

Ilegible, El Recaudador, Sigue un sello.- JUNTA DE DEFEN

SA NACIONAL.- ALCABALAS.- Número: cero cinco mil seiscien

tos dieciocho.- Por: Treinta y un mil novecientos ochenta

y ocho sucres, oo/loo.- Quito, doce de noviembre de mil-

novecientos ochenta.- Recibí de: Inmobiliaria Pamplona,-

la cantidad de Treinta y un mil novecientos ochenta y ocho

sucres, oo/loo.- Porel Impuesto del medio por ciento par,

Defensa Nacional, por un contrato de aporte de inmueble-

a sociedad, que otorga: Georgina Baquero, a favor de: -

Inmobiliaria Pamplona S.A., de Inmueble.- Situado en la-

parroquia Guápulo.- Por la cantidad de : Quince millones

novecientos noventa y cuatro mil sucres, oo/loo .- firma

do) Ilegible, Jefe Provincial de Recaudación de la Junta

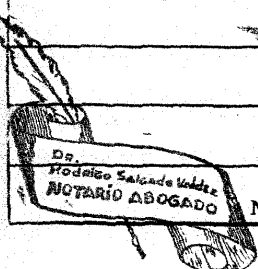
de Defensa Nacional, Sigue un sello .-

Se otorgó ante mí

en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFI

CADA, firmada y sellada, en Quito, a diecinueve de noviem

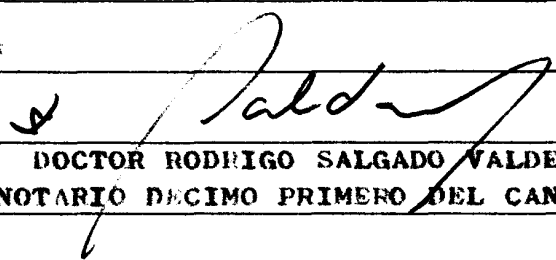
bre de mil novecientos ochenta.-



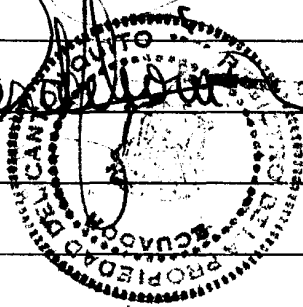
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.



1 RAZON: Mediante Resolución número nueve mil novecientos
2 cinco, dictada el veintidos de diciembre de mil nove- -
3 cientos ochenta, por la señora Economista Teresa Minu--
4 che de Mera, Superintendente de Compañías, fue aprobada
5 la Escritura Pública de Constitución de "INMOBILIARIA -
6 PAMPLONA S.A.", otorgada ante mí, el catorce de noviem-
7 bre de mil novecientos ochenta.- Tomé nota de este par-
8 ticular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a -
9 siete de enero de mil novecientos ochenta y uno.-

11 
12 DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
13 NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

14
15
16 Con esta fecha queda inscrita la
17 presente escritura en el Registro de Propiedad de 4ta. Clase,
18 Tomo 112.- Quito, siete de enero de mil novecientos ochenta
19 y uno.- El Registrador.-



20 g. n.
21
22
23
24
25
26
27
28

-ta fecha queda inscrita la Resolución número nueve mil novecientos
cinco, de la señora Superintendente de Compañías del Ecuador, de -
veinte y dos de Diciembre de mil novecientos ochenta, bajo el número
208 del Registro Mercantil, tomo 112.- Queda archivada la segunda co-
pia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compa-
ñía "INDUSTRIAL PAMPLONA S.A.", otorgada el 14 de Noviembre de 1987
ante el Notario Décimo Primero de este Cantón, Dr. Rodrigo Salgado;
se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada
Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22
de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de A-
gosto del mismo año.- Se anotó en Repertorio bajo el número 3997 .-
uito, a veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos ochenta y uno.-

EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL

